

**Fondo Nacional de Fomento al Turismo**

**Revisión de Obras de Construcción de Infraestructura, Rehabilitación y Mantenimiento para el Desarrollo Turístico en Sinaloa, Nayarit, Guerrero y Oaxaca**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-3-21W3N-22-0381-2020

381-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	192,716.7
Muestra Auditada	134,578.5
Representatividad de la Muestra	69.8%

De los 1,157 conceptos que comprendieron la ejecución de los trabajos, por un monto ejercido de 192,716.7 miles de pesos en 2019, se seleccionó para la revisión una muestra de 70 conceptos por un importe de 134,578.5 miles de pesos, que representó el 69.8% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de convenio específico de colaboración / contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
IXDM/19-O-01	46	10	27,402.3	23,626.1	86.2
IXDM-GSOP5/19-O-01	65	4	28,878.0	20,254.3	70.1
IXDM-GSOP5/19-O-02	66	2	9,067.7	7,167.5	79.0
IXDM-GSOP5-19-O-03	117	11	8,196.4	2,727.2	33.2
HUDM/19-O-01	73	8	33,617.5	21,389.7	63.6
HUDM-GSOP6/19-O-01	27	5	15,897.2	11,404.6	71.7
HUDM-GSOP6/19-O-02	43	5	11,901.4	10,251.8	86.1
HUDM-GSOP6/19-O-03	153	9	8,267.9	4,922.4	59.5
NAMX-GSOP1/19-O-01	483	4	21,894.1	15,874.1	72.5
NADM/19-O-01	48	6	13,493.8	6,607.2	49.0
CPDM/19-O-01	28	3	4,833.0	3,873.9	80.2
CPPL-GPA-MA/19-S-01	8	3	9,267.4	6,479.7	69.9
<b>Total</b>	<b>1,157</b>	<b>70</b>	<b>192,716.7</b>	<b>134,578.5</b>	<b>69.8</b>

FUENTE: Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y convenios de colaboración revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: Los proyectos de inversión "Mantenimiento de los Centros Integralmente Planeados Pacífico Sur 2019" y "Mantenimiento de los Centros Integralmente Planeados Pacífico Norte 2019" del Fondo Nacional de Fomento al Turismo contaron con una suficiencia presupuestal de 245,358.63 y 51,467.54 pesos de recursos federales mismos que fueron registrados en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Información Programática, Ramo 21 W3N, Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Claves de Cartera números 1821W3N0002 y 1821W3N0005 y Claves Presupuestarias números 21.W3N.3.7.1.8.K21.62905.3.1.25.1821W3N0002 y 21.W3N.3.7.1.8.K21.62905.3.1.25.1821W3N0005. Las coordenadas geográficas de los proyectos son CIP Ixtapa, Guerrero (17.660716, -101.601226), CIP Huatulco, Oaxaca (15.761890, -96.123591), CIP Litibú, Nayarit (20.791626, -105.486327), y CIP Playa Espíritu, Sinaloa (22.746913, -105.910268).

### Antecedentes

Mediante el programa de Conservación y Mantenimiento de los Centros Integralmente Planeados (CIP) FONATUR Infraestructura realiza diversas acciones, orientadas a ofrecer un servicio integral de primera calidad en dichos Centros, ubicados en Cancún, Ixtapa, Huatulco, Litibú, Loreto y Los Cabos, así como el PTI Playa Espíritu; las cuales consisten en lo siguiente:

- Poda, riego y conservación de áreas verdes.
- Conservación y mantenimiento de vialidades y espacios públicos.
- Recolección de basura, mantenimiento de inmuebles.
- Operación y mantenimiento de alumbrado público.
- Limpieza de playas, entre otras.

Los Centros Integralmente Planeados en México se propusieron por primera vez en 1969 con el fin de activar la economía, en el que las primeras inversiones fueron realizadas por el Estado, mediante la adquisición y promoción de territorios considerados marginales, hasta la construcción de primeros hoteles; esto debido del agotamiento del modelo económico desarrollista y con ello el envejecimiento de los destinos turísticos tradicionales, por lo que se planteó la necesidad de construir proyectos de sol y playa con un nuevo modelo denominado “Centros Integralmente Planificados”.

Conservación y mantenimiento a los Centros Integralmente Planeados.

Mediante el programa presupuestario E007 “Conservación y mantenimiento a los Centros Integralmente Planeados (CIP)” se tiene como objetivo contribuir al desarrollo económico incluyente, mediante los servicios de conservación y mantenimiento de alta calidad de los CIP, de los cuales se ha encargado FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V., que dentro de las actividades consideradas a realizar son:

- Ejecución de riego en las áreas verdes y espacios públicos de los Centros Integralmente Planeados.
- Realización de barrido en vialidades y áreas públicas de los Centros Integralmente Planeados.
- Realización de poda de pasto, setos y árboles de las áreas públicas de los CIP.
- Recepción y tratamiento de agua residual en las plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Realización de estudios de laboratorio para la verificación de la calidad del agua residual tratada.

Con la revisión de las Obras de Construcción de Infraestructura, Rehabilitación y Mantenimiento para el Desarrollo Turístico en Sinaloa, Baja California Sur, Quintana Roo y Nayarit, durante la fiscalización de la cuenta pública 2017, se determinaron los hallazgos siguientes:

- Los conceptos de trabajo de los contratos núms. CPDM/17-O-01, SJDM/17-O-01, NADM/17-O-01 y CCDM/17-O-01 no se integraron conforme a la estructura de un precio unitario, de acuerdo con las especificaciones del proyecto o los términos de referencia.
- En los contratos núms. CCDM/17/O-01, SJDM/17-O-01, NADM/17-O-01 y CPDM/17-O-01 en los CIP Cancún, en Quintana Roo; Los Cabos, en Baja California Sur, Nayarit, en Nayarit, y Playa Espiritu, en Sinaloa, omitieron abrir las bitácoras con antelación al inicio de los trabajos, registrar la autorización y aprobación de los ajustes de costos, las modificaciones de conceptos y cantidades de obra y el documento con el que la Secretaría de la Función Pública autorizó el uso de la bitácora convencional.
- En el programa de obra del convenio de ampliación en monto del contrato núm. SJDM/17-O-01 del CIP en Los Cabos, Baja California Sur, se reprogramaron las cantidades de obra por ejecutar desde enero y no desde agosto de 2017, mes en que se presentó la tormenta tropical Lidia.
- En el contrato núm. SJDM/17-O-01, se dio mantenimiento a 240 que no requirieron del chofer de camión de carga indicado en la integración del concepto de trabajo puesto que se colocaron a nivel de piso.
- En el contrato núm. SJDM/17-O-01 el personal operativo se repite en las listas de asistencia proporcionadas por la entidad fiscalizada y en la ejecución de los conceptos de trabajo con claves OCPTAR01, OCPTAR02 y OCPTAR03, relacionados con las plantas de tratamiento de aguas residuales, se empleó un menor número de personal que el indicado en los análisis de dichos conceptos.
- En el contrato núm. SJDM/17-O-01 el personal operativo, se repite en las listas de asistencia proporcionadas por la entidad fiscalizada y en la ejecución de los conceptos de trabajo con claves OCPTAR01, OCPTAR02 y OCPTAR03, relacionados con las plantas de tratamiento de aguas residuales, se empleó un menor número de personal que el indicado en los análisis de dichos conceptos.
- En el contrato núm. CCDM/17-O-01, se pagaron trabajos de un concepto de mantenimiento a paraderos que serían reemplazados conforme al alcance del contrato núm. CCDM-GSOP4/17-O-02, por lo que no se requirieron dichos trabajos.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2019, por el FONATUR en los proyectos mencionados se revisaron once contratos de obras públicas y un convenio de colaboración, como se muestra a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
IXDM/19-O-01, a precios unitarios y tiempo determinado/AD Conservación de área verdes, vialidades, infraestructura de alumbrado público, banquetas, guarniciones, limpieza de áreas públicas, recolección de basura, apoyo turístico, operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el CIP Ixtapa, Gro. Al 31 de diciembre de 2019 el contrato se encontraba vigente, se habían ejercido 27,402.3 miles de pesos y quedaba pendiente de erogar un monto de 1,823.6 miles de pesos.	02/01/19	Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V.	29,225.9	02/01/19 a 31/12/19 364 d.n.
IXDM-GSOP5/19-O-01, a precios unitarios y tiempo determinado/AD Rehabilitación de postes, luminarias y centros de control del sistema alumbrado público del CIP Ixtapa, Gro. Primer Convenio modificatorio de diferimiento por tres días naturales Convenio modificatorio de ampliación de plazo por 10 días naturales Al 14 de diciembre de 2019 el contrato se encontraba vigente, se habían ejercido 28,878.0 miles de pesos y quedaba pendiente de erogar un monto de 482.8 miles de pesos.	05/06/19 26/07/19 09/12/19	Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V.	29,360.8	17/06/19 a 14/12/19 181 d.n. 20/06/19 a 17/12/19 181 d.n. 20/06/19 a 27/12/19 191 d.n.
IXDM-GSOP5/19-O-02, a precios unitarios y tiempo determinado/AD Trabajos de fresado, bacheo y repavimentación en vialidades del CIP Ixtapa, Gro. Convenio de diferimiento por 3 días naturales Convenio modificatorio de ampliación de plazo por 26 días naturales Al 15 de noviembre de 2019 el contrato se encontraba vigente, se habían ejercido 9,067.7 miles de pesos y quedaba pendiente de erogar un monto de 5,795.6 miles de pesos.	05/06/19 01/08/19 15/11/19	Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V.	14,863.3	17/06/19 a 15/11/19 152 d.n. 20/06/19 a 18/11/19 152 d.n. 20/06/19 a 14/12/19 178 d.n.
IXDM-GSOP5/19-O-03, a precios unitarios y tiempo determinado/AD Rehabilitación de colectores sanitarios en Paseo Ixtapa, paseo del palmar y paseo golondrinas en el CIP Ixtapa, Gro. Convenio de diferimiento por 3 días naturales Convenio modificatorio de diferimiento por suspensión parcial temporal de 47 días naturales Convenio modificatorio de ampliación de plazo por 16 días naturales Al 15 de octubre de 2019 el contrato se encontraba vigente, se habían ejercido 8,196.4 miles de pesos y quedaba pendiente de erogar un monto de 5,915.2 miles de pesos.	05/06/19 26/07/19 05/09/19 25/11/19	Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V.	14,111.6	17/06/19 a 15/10/19 121 d.n. 20/06/19 a 18/10/19 121 d.n. 20/06/19 a 04/12/19 121 d.n. 20/06/19 a 20/12/19 137 d.n.
HUDM-GSOP6/19-O-01, a precios unitarios y tiempo determinado/AD 1ra etapa de la rehabilitación de carpeta	15/05/19	Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V.	16,533.5	16/05/19 a 14/09/19 122 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Original	
					Plazo
asfáltica en las vialidades de la zona de Chahué, en el CIP Huatulco, Oax.					
Convenio de diferimiento por 20 días naturales	10/06/19			05/06/19 a 04/10/19	122 d.n.
Convenio de diferimiento por 31 días naturales por la suspensión total temporal Al 14 de septiembre de 2019 el contrato se encontraba vigente, se habían ejercido 15,897.2 miles de pesos y quedaba pendiente de erogar un monto de 636.3 miles de pesos.	09/08/19			05/06/19 a 04/11/19	122 d.n.
HUDM-GSOP6/19-O-02, a precios unitarios y tiempo determinado/AD 1ra. Etapa de la rehabilitación de carpeta asfáltica en las vialidades de la zona de santa cruz, en el CIP Huatulco, Oax.	15/05/19	Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V.	18,227.6	16/05/19 a 14/09/19	122 d.n.
Convenio de diferimiento por 20 días naturales	10/06/19			05/06/19 a 04/10/19	122 d.n.
Convenio modificatorio de diferimiento por suspensión temporal de 46 días naturales Al 14 de septiembre de 2019 el contrato se encontraba vigente, se habían ejercido 11,901.4 miles de pesos y quedaba pendiente de erogar un monto de 6,326.2 miles de pesos.	23/09/19			05/06/19 a 19/11/19	122 d.n.
HUDM-GSOP6/19-O-03, a precios unitarios y tiempo determinado/AD Cuarta etapa de la rehabilitación y reequipamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales chahué en el CIP Huatulco, Oax.	05/06/19	Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V.	10,969.4	07/06/19 a 15/11/19	162 d.n.
Convenio de diferimiento por 13 días naturales	27/06/19			20/06/19 a 28/11/19	162 d.n.
Convenio de diferimiento por la suspensión total temporal por 31 días naturales Al 15 de noviembre de 2019 el contrato se encontraba vigente, se habían ejercido 8,267.9 miles de pesos y quedaba pendiente de erogar un monto de 2,701.5 miles de pesos.	09/08/19			20/06/19 a 29/12/19	162 d.n.
HUDM/19-O-01, a precios unitarios y tiempo determinado/AD Conservación de áreas verdes, limpieza, recolección de basura, apoyo turístico, alumbrado público operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, en el CIP Huatulco, Oax. Al 31 de diciembre de 2019 el contrato se encontraba vigente, se habían ejercido 33,617.5 miles de pesos y quedaba pendiente de erogar un monto de 5,934.7 miles de pesos.	02/01/19	Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V.	39,552.2	02/01/19 a 31/12/19	364 d.n.
NAMX-GSOP1/19-O-01, a precios unitarios y tiempo determinado/AD Segunda etapa de la rehabilitación y reequipamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y planta desalinizadora del PTI Litibú, Nay.	18/07/19	Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V.	32,463.8	19/07/19 a 15/12/19	150 d.n.
Convenio de diferimiento por 18 días naturales	30/08/19			06/08/19 a 31/12/19	150 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Al 15 de diciembre de 2019 el contrato se encontraba vigente, se habían ejercido 21,894.1 miles de pesos y quedaba pendiente de erogar un monto de 10,569.7 miles de pesos.				
NADM/19-O-01, a precios unitarios y tiempo determinado/AD Conservación de áreas verdes, vialidades, infraestructura de alumbrado público, banquetas, guarniciones, limpieza de áreas públicas, recolección de basura, apoyo turístico, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de Litibú y Lima de Abajo, planta desalinizadora y cárcamo de agua de mar en el CIP Nayarit, Nay. Al 31 de diciembre de 2019 el contrato se encontraba vigente, se habían ejercido 13,493.8 miles de pesos y quedaba pendiente de erogar un monto de 1,678.8 miles de pesos.	02/01/19	Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V.	15,172.6	02/01/19 a 31/12/19 364 d.n.
CPDM/19-O-01, a precios unitarios y tiempo determinado/AD Conservación de áreas verdes, vialidades, banquetas, guarniciones, limpieza de áreas públicas, recolección de basura, plaza de acceso y oficinas de supervisión de Fonatur en el CIP Playa Espíritu, Sin. Al 31 de diciembre de 2019 el contrato se encontraba vigente, se habían ejercido 4,833.0 miles de pesos y quedaba pendiente de erogar un monto de 262.0 miles de pesos.	02/01/19	Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V.	5,095.0	02/01/19 a 31/12/19 364 d.n.
CPPL-GPA-MA/19-S-01, Convenio de colaboración /AD Seguimiento al cumplimiento de los programas ambientales del proyecto "Centro Integralmente Planeado Costa Pacífico (ahora Playa Espíritu), en el municipio de Escuinapa, Sinaloa" para el ciclo 2019. Al 31 de diciembre de 2019 el contrato se encontraba vigente, se habían ejercido 9,267.4 miles de pesos y quedaba pendiente de erogar un monto de 2,499.8 miles de pesos.	11/03/2019	Universidad Nacional Autónoma de México	11,767.2	15/03/19 a 31/12/19 292 d.n.
FUENTE: Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por Fondo Nacional del Fomento al Turismo.				
d.n. Días naturales				
AD Adjudicación Directa				

## Resultados

1. En la revisión de la documentación correspondiente a los proyectos de "Mantenimiento de los Centros Integralmente Planeados del Pacífico Sur 2019" y "Mantenimiento de los Centros Integralmente Planeados del Pacífico Norte 2019" con claves de cartera núms. 1821W3N0005 y 1821W3N0002, se observó que existen diferencias de 5,358.6 y 494.8 miles de pesos, respectivamente, ya que en el Informe de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Cuarto Trimestre de 2019, se reportaron montos ejercidos a diciembre de 2019, de 245,358.6 y 51,467.5 miles de pesos, mientras que en el documento "Detalle de Programas y Proyectos de Inversión del Fondo

Nacional de Fomento al Turismo” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019 se reportaron montos pagados de 24,000.0 y 51,962.3 miles de pesos, sin que se tenga evidencia de las adecuaciones presupuestales correspondientes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, el subdirector de obras de la Dirección de Desarrollo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio número SO/RFD/064/2020 del 7 de enero de 2021, manifestó que la Subdirección de Obras remitió el oficio número SO/RFD/876/2020 a la Subdirección de Recursos Financieros para que se pronunciara sobre el resultado, por lo que mediante el oficio número SRF/KGH/582/2020 del 27 de noviembre de 2020, la Subdirectora de Recursos Financieros informó que remitió Notas Informativas de misma fecha sobre la diferencia de 5,358.6 y 494.8 miles de pesos y relacionada con las claves de cartera 1821W3N0005 y 1821W3N0002, respectivamente, aclarando la tramitación de las adecuaciones presupuestales correspondientes y proporcionando la documentación comprobatoria.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, debido a que proporcionó la documentación en información con la que aclaró la tramitación de las adecuaciones presupuestales correspondientes.

**2.** En la revisión de las atribuciones legales del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, se observó que FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V., el 11 de diciembre de 2018, modificó el objeto de la sociedad sin enfocarse únicamente al Sector Turismo y prestar todo tipo de servicios relativos a la conservación, construcción, demolición, mantenimiento, limpieza, operación, vigilancia y supervisión de instalaciones, infraestructura de cualquier tipo, así como en bienes muebles o inmuebles, y realizar tanto obra pública como privada y prestar servicios relacionados con dicha obra, por lo que al incrementar el objeto de dicha sociedad no comprueba tener experiencia al 100% en esos rubros, por lo anterior no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, el subdirector de obras de la Dirección de Desarrollo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio número SO/RFD/064/2020 del 7 de enero de 2021, manifestó que la Subdirección de Obras envió el oficio número SO/RFD/877/2020 a la Gerencia de Obras con Terceros de FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V., para que se pronunciara sobre el presente resultado y derivado de lo anterior, mediante el oficio número GOT/JJAVV/1055/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, el Gerente de Obras con Terceros, remitió un informe mediante el cual justifica sus objetivos relacionados con el sector turístico y de su debida participación en la ejecución de obras y servicios en materia turística, demostrando con ello su experiencia en obras y servicios en materia turística.



Asimismo, manifestó que se exhibe la documentación con la que acredita y justifica cada uno de los argumentos que señala dentro de su escrito.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, debido a que proporcionó la documentación e información con la que justificó su experiencia en obras y servicios en materia turística.

**3.** En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. IXDM/19-O-01, IXDM-GSOP5/19-O-01, IXDM-GSOP5/19-O-02, IXDM-GSOP5/19-O-03, HUDM/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-02, HUDM-GSOP6/19-O-03, NAMX-GSOP1/19-O-01, NADM/19-O-01 y el Convenio de Colaboración núm. CPDM/19-O-01, se observó que la entidad fiscalizada etiquetó como “LA CONTRATISTA” a FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V., sin contar con las características legales de una contratista como persona moral, debido a que conforme al documento incluido en las propuestas técnicas emitido por esta misma, se define como una empresa filial del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) bajo la modalidad de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, por lo anterior, la empresa contratista no es considerada como una persona moral por lo que no debió ser denominada como “El CONTRATISTA” en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado antes citados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, el subdirector de obras de la Dirección de Desarrollo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio número SO/RFDT/064/2020 del 7 de enero de 2021, manifestó que a efecto de dar respuesta al presente resultado, la Subdirección de Obras envió el oficio número SO/RFDT/875/2020 a la Subdirección Jurídica Consultiva Corporativa, a fin de que emitiera sus comentarios respectivos al presente resultado, ya que se trata de un tema eminentemente jurídico. Derivado de lo anterior mediante oficio número SJCC/SLO/304/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, el Subdirector Jurídico Consultivo Corporativo, emitió sus comentarios señalando que los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado celebrados por FONATUR a favor de Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V., en su carácter de entidades de la Administración Pública Federal, se apegan a lo dispuesto en el artículo 10 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación a lo señalado en el Oficio Circular SRACP/300/1022/2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación del pasado 6 de noviembre de 2017. Referente a las reglas que norman la relación contractual que no tipifican a la filial Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V. como empresa de Participación Mayoritaria, ni el tipo de contratación mediante convenios específicos que debiera existir en materia de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; asimismo, las reglas que norman la relación contractual ya que fueron causal de baja, según se desprende del acuerdo AC/SO-02-14/012 emitido por el Comité Técnico de FONATUR en la Segunda Sesión Ordinaria de 2014 celebrada el 22 de mayo de 2014.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que aun cuando manifestó que los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado celebrados por FONATUR a favor de Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V., en su carácter de entidades de la Administración Pública Federal, se apegan a lo dispuesto en el artículo 10 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación a lo señalado en el Oficio Circular número SRACP/300/1022/2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación del pasado 6 de noviembre de 2017, no presentó la documentación e información que acredite que las reglas que norman la relación contractual que fueron causal de baja, según se desprende del acuerdo AC/SO-02-14/012 emitido por el Comité Técnico de FONATUR en la Segunda Sesión Ordinaria de 2014 celebrada el 22 de mayo de 2014, hayan sido actualizadas o que se haya emitido alguna disposición interna que permita regular la relación contractual para la correcta formalización de los trabajos.

#### 2019-3-21W3N-22-0381-01-001 **Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo realice las acciones que considere pertinentes y necesarias a fin de que en lo subsecuente se cercioren de revisar que la normativa que asiente en los contratos de obra pública que formalice con sus empresas filiales se encuentre vigente.

4. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. IXDM/19-O-01, IXDM-GSOP5/19-O-01, IXDM-GSOP5/19-O-02, IXDM-GSOP5/19-O-03, HUDM/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-02, HUDM-GSOP6/19-O-03, NADM/19-O-01, NAMX-GSOP1/19-O-01, CPDM/19-O-01 y Convenio de Colaboración núm. CPPL-GPA-MA/19-S-01, se observó que la entidad fiscalizada no realizó las correspondientes investigaciones de mercado previo al de contratación que debió efectuar y estar en posibilidad de determinar si la mejor alternativa de contratación era la adjudicación directa, por lo que dichos trabajos fueron adjudicados directamente sin que el FONATUR se ajustara a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que permitieran obtener las mejores condiciones disponibles para el Estado, en contravención de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y del Oficio Circular núm. SRACP/300/1022/2017 de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de noviembre de 2017, apartado primero, párrafo tercero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, el subdirector de obras de la Dirección de Desarrollo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio número SO/RFD/064/2020 del 7 de enero de 2021, manifestó que mediante el oficio número GIC/JDMG/002/2021 de fecha 4 de enero de 2021, suscrito por el Gerente de Ingeniería de Costos, rinde el informe correspondiente al presente resultado, señalando que derivado de lo anterior, se anexan los estudios de

marcado realizados por esa área para determinar la mejor alternativa, lo anterior para justificar que si se llevaron a cabo los estudios de mercado en cada uno de los contratos señalados con lo cual se buscó la mejor alternativa para la Entidad.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, debido a que presentó la información y documentación correspondiente a los estudios de mercado realizados para determinar la mejor alternativa, lo anterior para justificar que sí se llevaron a cabo los estudios de mercado en cada uno de los contratos señalados.

5. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. IXDM/19-O-01, IXDM-GSOP5/19-O-01, IXDM-GSOP5/19-O-02, IXDM-GSOP5/19-O-03, HUDM/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-02, HUDM-GSOP6/19-O-03, NAMX-GSOP1/19-O-01, NADM/19-O-01, CPDM/19-O-01 y el Convenio de Colaboración núm. CPPL-GPA-MA/19-S-01 adjudicados directamente, se observó que los montos de todos y cada uno de ellos rebasa el monto máximo total de obra pública que podrá adjudicarse directamente que es de 943.0 miles de pesos, debido a que los montos contratados fueron de 29,225.9, 29,360.8, 17,241.4, 14,111.6, 45,880.6, 16,533.5, 18,227.6, 10,969.4, 32,463.8, 15,172.6, 5,094.9 y 11,767.2 miles de pesos, respectivamente, por lo que se comprobó que la entidad fiscalizada adjudicó directamente estos contratos y convenio de colaboración sin que se ajustara a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que permitieran obtener las mejores condiciones disponibles para el Estado, en contravención de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 2, fracción X, Anexo 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, el subdirector de obras de la Dirección de Desarrollo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio número SO/RFDT/064/2020 del 7 de enero de 2021, manifestó que mediante oficio GIC/JDMG/002/2021 de fecha 4 de enero de 2021, suscrito por el Gerente de Ingeniería de Costos, rinde el informe correspondiente donde señala que cada uno de los contratos se realizaron bajo el amparo del artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual se puede constatar en las "DECLARACIONES", de la Entidad; asimismo, se indicó que no resulta aplicable lo que señala el artículo 3, fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación y su Anexo 9, en cuanto a los montos máximos, aunado a lo anterior se hace mención del Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices de la Secretaría de la Función Pública para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalente en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre los entes públicos, publicado el 6 de noviembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, en el que se señala que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas excluyen de su ámbito de aplicación a las contrataciones celebradas entre entes públicos, y que dicha exclusión se funda en la concepción de que los

entes públicos, a diferencia de las empresas mercantiles, no persiguen el lucro, sino que fueron creados para la consecución de los fines de interés público.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando manifestó que cada uno de los contratos se realizaron bajo el amparo del artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual se puede constatar en las “DECLARACIONES” de la Entidad, e indicó que no resulta aplicable lo que señala el artículo 3, fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación y su Anexo 9, en cuanto a los montos máximos, no demostró documentalmente que criterios, procedimientos y normatividad aplicó para la adjudicación directa de los trabajos aun cuando los montos de los contratos rebasan el monto máximo de adjudicación de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

**2019-9-21W3N-22-0381-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron directamente los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. IXDM/19-O-01, IXDM-GSOP5/19-O-01, IXDM-GSOP5/19-O-02, IXDM-GSOP5/19-O-03, HUDM/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-02, HUDM-GSOP6/19-O-03, NAMX-GSOP1/19-O-01, NADM/19-O-01, CPDM/19-O-01 y el Convenio de Colaboración núm. CPPL-GPA-MA/19-S-01, aun cuando excedieron el monto máximo establecido en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero y del Presupuesto de Egresos de la Federación, artículo 2, fracción X, Anexo 9.

6. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. IXDM/19-O-01, IXDM-GSOP5/19-O-01, IXDM-GSOP5/19-O-02, IXDM-GSOP5/19-O-03, HUDM/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-02, HUDM-GSOP6/19-O-03, NAMX-GSOP1/O-01, NADM/19-O-01, CPDM/19-O-01 y el Convenio de Colaboración núm. CPPL-GPA-MA/19-S-01, se observó que en las reglas de operación entre la entidad fiscalizada y sus filiales aun se incluye en la utilidad el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), el cual es un impuesto que fue abrogado a partir del 1 de enero de 2014; por lo que, la inclusión de la utilidad en los precios unitarios es improcedente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, el Subdirector de Obras de la Dirección de Desarrollo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio número SO/RFDT/064/2020 del 7 de enero de 2021, manifestó que mediante oficio número GIC/JDMG/002/2021 de fecha 4 de enero de 2021,

suscrito por el Gerente de Ingeniería de Costos informó que este impuesto actualmente ya no se considera dentro de los alcances para el cálculo de utilidad entre las filiales o cualquier convenio con otra entidad.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun y cuando manifestó que mediante oficio número GIC/JDMG/002/2021 de fecha 04 de enero de 2021, suscrito por el Gerente de Ingeniería de Costos informó que este impuesto actualmente ya no se considera dentro de los alcances para el cálculo de utilidad entre las filiales o cualquier convenio con otra entidad, no presentó la documentación e información que acredite que no fueron considerados en los contratos formalizados.

#### 2019-3-21W3N-22-0381-01-002 **Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo realice las acciones que considere pertinentes y necesarias a fin de que en lo subsecuente en las obras publicas a su cargo no se considere dentro de la integración, análisis y cálculo de la utilidad el Impuesto Empresarial a Tasa Única.

**7.** En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. HUDM/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-02 y HUDM-GSOP6/19-O-03 (correspondientes a Huatulco, Oaxaca), se observó que la contratista consideró un impuesto sobre nóminas del 2.0% cuando debió ser del 3.0% conforme a la normativa del Estado de Oaxaca.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, el subdirector de obras de la Dirección de Desarrollo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio número SO/RFDT/064/2020 del 7 de enero de 2021, manifestó que mediante oficio número GIC/JDMG/002/2021 de fecha 4 de enero de 2021, suscrito por el Gerente de Ingeniería de Costos informó que indica el impuesto sobre nómina debió de ser del 3.0%, lo que generó una anomalía en cada uno de los contratos; sin embargo, esto no implica un daño al Erario de la Federación; por otra parte, se señaló que la contratista no se pronunció o señaló alguna inconformidad sobre esta omisión en su contra, así como también no hizo ningún reclamo a su favor; por lo anteriormente señalado, indicaron que se tomaran las medidas necesarias para que en lo subsecuente se tome en cuenta la presente observación para la Integración de las propuestas siguientes.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que aun cuando manifestó que el impuesto sobre nómina debió de ser del 3.0%, lo que generó una anomalía en cada uno de los contratos, y que indicaron que se tomarán las medidas necesarias para que en lo subsecuente se tome en cuenta la presente observación para la Integración de las propuestas siguientes, no se desvirtuó el resultado y no presentó la

documentación e información que acredite el haber girado las instrucciones a las áreas correspondientes para que en lo sucesivo se integre el Impuesto sobre la Nómina de acuerdo a la normatividad aplicable dentro de la Integración de las Propuestas.

#### 2019-3-21W3N-22-0381-01-003 **Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo realice las acciones que considere pertinentes y necesarias a fin de que en lo subsecuente se cerciore de que en las propuestas de las licitantes incluyan el impuesto sobre nómina que corresponda de conformidad con la normatividad aplicable.

**8.** En la revisión del Convenio de Colaboración núm. CPPL-GPA-MA/19-S-01 entre el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se observó que la Comisión Técnica (integrada por la Titular del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la UNAM y la Apoderada Legal y el Subdirector de Presupuesto de Obras y Permisos Ambientales de FONATUR) formalizaron el citado convenio de colaboración con base en una deficiente evaluación de la propuesta económica, debido a que en la propuesta económica únicamente se integra del catálogo de conceptos y programa de ejecución de los trabajos y no se incluye la relación de insumos, análisis de precios unitarios, análisis del factor de salario real, análisis de costos indirectos, análisis de costo de financiamiento, utilidad y cargos adicionales, en contravención de la cláusula séptima, inciso c, del Convenio de Colaboración núm. CPPL-GPA-MA/19-S-01 y apartado 1.2.3.2 de la Gerencia de Ingeniería de Costos, numeral 1, del Manual de Organización de FONATUR.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, el subdirector de obras de la Dirección de Desarrollo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio número SO/RFD/064/2020 del 7 de enero de 2021, manifestó que mediante oficio número GIC/JDMG/002/2021 de fecha 04 de enero de 2021, suscrito por el Gerente de Ingeniería de Costos informó que como se indica al texto en el Artículo 1, párrafo cuarto de La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, "Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento". Así mismo, ya que se trata de un convenio de Colaboración entre Entidades, la UNAM solicitó únicamente el pago del personal y equipo utilizados para la ejecución de los trabajos de dicho contrato.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando manifestó que se trata de un convenio de Colaboración entre Entidades y que la UNAM

solicitó únicamente el pago del personal y equipo utilizados para la ejecución de los trabajos de dicho contrato, no presentó la documentación e información que acredite el análisis, cálculo e integración de los factores de sobre costo integrados en el contrato.

2019-9-21W3N-22-0381-08-002      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el Convenio de Colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México con base en una deficiente evaluación de la propuesta económica, debido a que no presentó la documentación e información que acredite el análisis, cálculo e integración de los factores de sobre costo integrados en el contrato, en incumplimiento de la cláusula séptima, inciso c, del Convenio de Colaboración núm. CPPL-GPA-MA/19-S-01 y del apartado 1.2.3.2 de la Gerencia de Ingeniería de Costos, numeral 1, del Manual de Organización de FONATUR.

**9.** En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. IXDM-GSOP5/19-O-01, IXDM-GSOP5/19-O-03, HUDM-GSOP6/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-02, HUDM-GSOP6/19-O-03 y NAMX-GSOP1/19-O-01, se observó que los porcentajes del 5 al millar (0.5%) en los análisis de cargos adicionales de la empresa contratista fueron de 0.6010, 0.6366, 0.6267, 0.6302, 0.6246 y 0.5912%, los cuales están referidos al costo directo; sin embargo, el 5 al millar debe aplicarse al subtotal hasta la utilidad.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, el subdirector de obras de la Dirección de Desarrollo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio número SO/RFDT/064/2020 del 7 de enero de 2021, manifestó que mediante oficio número GIC/JDMG/002/2021 del 4 de enero de 2021, suscrito por el Gerente de Ingeniería de Costos informó que de acuerdo al artículo 189 Sección VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, adicionalmente al 0.5% se incluyó dentro de los cargos adicionales el Impuesto Sobre la Nómina (ISN) por cada contrato, mismo que es un impuesto local que fue calculado sobre la mano de obra que participa en cada uno de los contratos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando manifestó que de acuerdo al artículo 189 Sección VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, adicionalmente al 0.5% incluyó dentro de los cargos adicionales el Impuesto Sobre la Nómina (ISN) por cada contrato, mismo que es un impuesto local que fue calculado sobre la mano de obra que participa en cada uno de los contratos, no

presentó la documentación e información que acredite el cálculo, análisis e integración correspondiente a los cargos adicionales conforme a la normatividad aplicable.

**2019-3-21W3N-22-0381-01-004 Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo realice las acciones que considere pertinentes y necesarias a fin de que en lo subsecuente se cerciore de que en los contratos de obras públicas a su cargo se integren los cálculos para determinar los cargos adicionales y que estos a su vez se apliquen al subtotal correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

**10.** En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. IXDM/19-O-01, IXDM-GSOP5/19-O-01, IXDM-GSOP5/19-O-02, IXDM-GSOP5/19-O-03, HUDM/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-01, HUDM-GSOP6/19-O-02, HUDM-GSOP6/19-O-03, NAMX-GSOP1/19-O-01, NADM/19-O-01 y CPDM/19-O-01, se observó que la entidad fiscalizadora omitió elaborar y presentar los documentos que sirvieron de base para la integración del análisis del factor de salario real de la mano de obra, por lo que no se pudo evaluar si las proposiciones cumplieron con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez por parte de la entidad fiscalizada al adjudicar los contratos señalados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, el subdirector de obras de la Dirección de Desarrollo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio número SO/RFD/064/2020 del 7 de enero de 2021, manifestó que mediante oficio GIC/JDMG/002/2021 de fecha 04 de enero de 2021, suscrito por el Gerente de Ingeniería de Costos informó que en la primera entrega para esta auditoría se presentó el cálculo del factor de salario real, como los Documentos que avalan dichos cálculos, mismos que se anexan nuevamente.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que no proporcionó la documentación en información con la que comprobó el cálculo del factor de salario real.

**2019-3-21W3N-22-0381-01-005 Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo fortalezca sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de presentar la información y documentación correspondiente que sirva de base para el cálculo y análisis del factor de salario real.

**11.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. HUDM-GSOP6/19-O-02 cuyo objeto es la "1ra etapa de la rehabilitación de carpeta asfáltica en las vialidades de la zona de Santa Cruz, en el CIP Huatulco, Oaxaca", se observó en visita de verificación física del 28 al 30 de octubre de 2020, diversos desprendimientos de



agregados (material pétreo triturado de composición granulométrica determinada) en la superficie de rodamiento de la carpeta de concreto asfáltico en un tramo de aproximadamente 220 m comprendido entre el faro y el acceso a Playa Entrega, por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada que señale y compruebe las acciones que se realizaran para la corrección de las irregularidades descritas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, el Subdirector de Obras de la Dirección de Desarrollo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio número SO/RFDT/064/2020 del 7 de enero de 2021, manifestó que mediante oficio número ROHUX/LCBI/054/20220 de fecha 4 de diciembre de 2020, suscrito por el Residente de Obras de Huatulco presentó el *“Informe pormenorizado de las acciones realizadas para solventar la observación del resultado 11”*. Aunado a lo anterior, la Residencia de Obra mediante oficio número ROHUX/LCBI/40312020 de fecha 3 de noviembre de 2020, le informó al Apoderado Legal de FONATUR Infraestructura, S.A. de C. V., las observaciones asentadas en el Acta Administrativa circunstanciada de Auditoría 003/CP2019, con el objeto de que se efectuarán las acciones correctivas correspondientes. Asimismo, la Residencia de Obra mediante oficio número ROHUX/LCBI/43812020 de fecha de 27 de noviembre de 2020, y en alcance al similar ROHUX/LCBI/40312020 de fecha 3 de noviembre de 2020, informó al apoderado legal de FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V., sobre las cédulas de resultados finales y las observaciones preliminares entregadas mediante el oficio número DGAIFF-K-143512020 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la auditoría en cuestión, por lo que se solicitó nuevamente realizara a la brevedad las acciones correctivas correspondientes para que en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles posteriores al recibir el presente documento, remita a la residencia de obra un informe de los trabajos correctivos solicitados. En seguimiento a lo anterior, FONATUR Infraestructura, S.A. de C. V. mediante oficio número GOT/JJAVV/1065.112020 de fecha de 1 de diciembre de 2020 (ANEXO 3), entregó a la Residencia de Obra el informe de los trabajos correctivos realizados, adjuntando el reporte fotográfico de los mismos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, debido a que manifestó que FONATUR Infraestructura, S.A. de C. V. mediante oficio número GOT/JJAVV/1065.112020 de fecha de 01 de diciembre de 2020, entregó a la Residencia de Obra el informe de los trabajos correctivos realizados, adjuntando el reporte fotográfico de los mismos, presentado de forma electrónica.

**12.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. HUDM-GSOP6/19-O-03 cuyo objeto es la *“Cuarta etapa de la rehabilitación y reequipamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales Chahué en el CIP Huatulco, Oaxaca”*, se detectó en la visita de verificación física del 28 al 30 de octubre de 2020, que en las vialidades de la planta de tratamiento de Chahué, los módulos del pavimento concreto hidráulico son de 1.63 m de ancho con diversas longitudes que van de 2.62 hasta 3.45 m; sin embargo, existe una deficiencia en la especificación particular del concepto núm.

UPALCAAF001 "Pavimento de Concreto Hidráulico, Losas de Concreto...", ya que no se hace referencia a las dimensiones de los módulos de concreto hidráulico.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, el Subdirector de Obras de la Dirección de Desarrollo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio número SO/RFD/064/2020 con fecha de recepción del 8 de enero de 2021, manifestó que mediante oficio ROHUX/LCBI/054/20220 del 4 de diciembre de 2020, suscrito por el Residente de Obras de Huatulco presentó un informe en el que señaló que la Residencia de Obra mediante oficio ROHUX/LCBI/439/2020 del 27 de noviembre de 2020 (ANEXO 1), le informó a la Gerencia de Infraestructura sobre las cédulas de resultados finales y las observaciones preliminares entregadas mediante el oficio OGAIFF-K-143512020 de fecha 20 de noviembre de 2020, de la auditoría en cuestión, por lo que se solicitó que en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles posteriores al recibir el presente documento, emitiera una opinión técnica al respecto para estar en posibilidad de solventar la observación en mención. En seguimiento a lo anterior, la Gerencia de Infraestructura mediante oficio GI/JMGP/16412020 de fecha de 01 de diciembre de 2020 (ANEXO 2), informó a la Residencia de Obra que con respecto a la observación del concepto UPALCAAF001 se hace referencia a la "construcción de losas de concreto hidráulico para pavimentos de concreto simple con un módulo de resistencia a la tensión por flexión de  $MR= 40 \text{ KGICM}^2$ , un espesor de 17 cm., acabado rayado, incluye juntas longitudinales y transversales necesarias según el diseño, P.U.O.T.". De acuerdo con lo anterior se hace la aclaración que, "el diseño" se presentó mediante el plano LOSAS Y JUNTAS REHABILITACIÓN VIALIDAD DE SERVICIO "PTAR CHAHUE; con clave HUA-LyJ-RVSPTARCHJ01 (adjunto en el oficio antes mencionado), en el cual se especifica el despiece y dimensionamiento de las losas de la vialidad.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando proporcionó el plano Losas y Juntas para la Rehabilitación de la Vialidad de Servicio en la planta de tratamiento de aguas residuales Chahue, con clave HUA-LyJ-RVSPTARCHJ01, en este no se especifica el despiece y dimensionamiento de las losas de la vialidad.

#### 2019-3-21W3N-22-0381-01-006 **Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo realice las acciones que considere pertinentes y necesarias a fin de que en lo subsecuente se cerciore de que sus áreas correspondientes vigilen, revisen, controlen y se aseguren de que las especificaciones particulares contengan toda la información necesaria para la correcta ejecución de los trabajos; asimismo, que la normativa mencionada se corresponda con los trabajos por realizar.

**13.** En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. HUDM-GSOP6/19-O-02 y HUDM-GSOP6/19-O-01 cuyos objetos son la "1ra etapa de la rehabilitación de carpeta asfáltica en las vialidades de la zona de Santa

Cruz, en el CIP Huatulco, Oaxaca” y “1a etapa de la rehabilitación de carpeta asfáltica en las vialidades de la zona de Chahué, en el CIP Huatulco, Oaxaca”, se observó en la visita de verificación física del 28 al 30 de octubre de 2020, que en los conceptos de clave UPASBH, “Construcción de bases y sub bases hidráulicas...” y UPASBBBA002, “Construcción de bases y sub bases hidráulicas...” la reconstrucción de la base hidráulica se realizó con material escarificado; sin embargo, la norma general de la SCT núm. N-CTR-CAR-1-04 incluida en el precio unitario con el cual se pagó el concepto, se refiere a que la construcción de sub bases y bases hidráulicas se debió realizar con materiales provenientes de bancos, por lo que el procedimiento con el cual se construyó no coincide con la especificación particular del concepto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta núm. 004/CP2019, el subdirector de obras de la Dirección de Desarrollo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio número SO/RFDT/064/2020 del 7 de enero de 2021, manifestó que mediante oficio número ROHUX/LCBI/054/20220 de fecha 4 de diciembre de 2020, suscrito por el Residente de Obras de Huatulco presentó un informe en el que señaló que la Gerencia de Infraestructura mediante oficio número GI/JMGP/134/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020, informó a la Residencia de Obra que con respecto a la observación es importante aclarar que el concepto forma parte del procedimiento constructivo integral de rehabilitación de una vialidad, para lo cual se especificaron los conceptos (U PA SB BBA 001 Y U PA SB NNA 002) en los que se indicó que los trabajos se harían utilizando material existente, por lo que aunque las especificaciones de obra (UPASB) estén referenciadas a las normas de construcción de bases y sub-bases hidráulica con material de banco, lo especificado en los conceptos rige sobre las especificaciones como se menciona al principio de las especificaciones de obra. Asimismo, se hace la aclaración que el concepto está referido a Ja base de pago UPASB, la cual si está referida a las normas de construcción de la SCT N-CTR-CAR-1-04-002, pero la base de pago particular del concepto UPASBBB002 (UPASBB) hace referencia a las normas de conservación N-CVS-CAR-4-02-004.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando manifestó que el concepto forma parte del procedimiento constructivo integral de rehabilitación de una vialidad, para lo cual se especificaron los conceptos (U PA SB BBA 001 Y U PA SB NNA 002) en los que se indica que los trabajos se harán utilizando material existente aunque las especificaciones de obra (UPASB) estén referenciadas a las normas de construcción de bases y sub-bases hidráulica con material de banco, lo especificado en los conceptos rige sobre las especificaciones; no presentaron la información y documentación que compruebe que hayan llevado a cabo acciones con el propósito de uniformizar lo establecido tanto en los conceptos de obra como en las normas de construcción a las que se referencian las especificaciones.

2019-3-21W3N-22-0381-01-007 **Recomendación**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo realice las acciones que considere pertinentes y necesarias a fin de que en lo subsecuente en las obras públicas a su cargo, las especificaciones de los conceptos de obra se correspondan con las normas contenidas en las especificaciones generales y particulares.

***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 9 restantes generaron:

7 Recomendaciones y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normatividad aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Dirección de Desarrollo, la Subdirección de Obras y la Gerencia de Seguimiento de Obras del FONATUR.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafos primero, cuarto
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 17 y 47, fracción XX.
3. Presupuesto de Egresos de la Federación: artículo 2, fracción X, Anexo 9
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 14.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Turismo, artículos 42, párrafo primero, y 44, fracciones I, II y IV; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Manual de Organización del Fondo Nacional de Fomento al Turismo del 30 de noviembre de 2017, apartados III, Misión y IV, Visión; Oficio Circular núm. SRACP/300/1022/2017 de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de noviembre de 2017, apartado primero, párrafo tercero; Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de noviembre de 2017; de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca, artículo 66; del Convenio de Colaboración núm. CPPL-GPA-MA/19-S-01, cláusula séptima, inciso c; Manual de Organización de FONATUR, del apartado 1.2.3.2 de la Gerencia de Ingeniería de Costos, numeral 1; Ley Federal de Derechos, artículo 191, párrafo primero; Reglas que norman la relación contractual entre el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Fonatur Constructora, S.A de C.V., numerales 6.3, "De la Planeación, Programación y Presupuestación", párrafo sexto, 6.4, Título Cuarto, último párrafo, 6.5, Título Quinto "De la Evaluación y/o Elaboración de los Presupuestos", párrafo cuarto, 6.7, "De la Ejecución", párrafos octavo, noveno y décimo; Manual de Organización de FONATUR, Fonatur Mantenimiento Turístico, S.A de C.V. y Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V. y apartados 1.2.3 Subdirección de Obras, numerales 3, 11 y 13 y 1.2.3.1, Gerencias de Seguimiento de Obras, numerales 8 y 11, 1.2.3.2 de la Gerencia de Ingeniería de Costos, numeral 1; de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de 2019, Normativa 2; contrato núm. HUDM-GSOP6/19-O-02, cláusulas décima cuarta, párrafo segundo y décima quinta, párrafo décimo primero; acta de finiquito del contrato núm. HUDM-GSOP6/19-O-02, numeral VIII, párrafo primero; y la Norma General de la SCT núm. N-CTR-CAR-1-04-002/11.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.